



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil quince (2015).

Radicación: No 403-2015
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: NORMA ROCÍO LONDOÑO CALLEJAS
Demandado: NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

Del estudio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de NORMA ROCÍO LONDOÑO CALLEJAS contra la NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, se advierte lo siguiente:

1. El medio de control interpuesto es el de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, el cual tiene como característica fundamental, que con él lo que se pretende es la nulidad de un acto administrativo particular, expreso o presunto, y como consecuencia de ello se restablezca el derecho que se considera vulnerado.

En el presente caso, como primera pretensión se solicita que se declare que operó el silencio administrativo presunto negativo de la petición radicada el 20 de febrero de 2015 y como restablecimiento del derecho que se condene al pago de la sanción moratoria por la mora en el reconocimiento y pago de las cesantías definitivas y como segunda pretensión se solicita la condena en costas, pero en ninguno de los numerales se pide la declaratoria de existencia y posterior nulidad del acto administrativo correspondiente, razón por la que la apoderada deberá adecuar sus pretensiones, de acuerdo al medio de control escogido.

2. La pretensión primera, contiene las solicitudes de declaratoria de silencio administrativo negativo y condena al pago de la sanción moratoria, contraviniendo lo ordenado en los artículos 162 numeral 2 y 163 párrafo segundo de la Ley 1437 de 2011, que indica que las varias pretensiones se deberán formular claramente y por separado.
3. No se aporta el documento relacionado en el numeral 6.2 del capítulo de pruebas de la demanda.

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Reconózcase a la Dra. Carmen Alicia Ospina Bocanegra como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué